



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0243
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

**INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II**

**PROCESO RADICADO No. 20230**

**RESOLUCIÓN No. 0243**

Bucaramanga, Mayo Veintisiete (27) de Dos Mil Catorce (2014)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA  
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 20230**

El Despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

**ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 112 # 22-35 Barrio Provenza de ésta ciudad.

**HECHOS**

El 19 de Julio de 2010, se recibe en la Inspección el GDT 3451 de fecha 23 de Junio de 2010, proveniente de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en el cual informan la realización de una visita técnica de inspección al predio de la Calle 112 # 22-35 Barrio Provenza de ésta ciudad, en el cual se observó que: **“Se observa una construcción en el área de antejardín, consistente en cerramiento de dicha área en mampostería con reja metálica y cubierta en machimbre y teja de barro, obra realizada sin la respectiva licencia de construcción incumpliendo el Decreto 1469 del 2010, art. 7. Adicionalmente el área de antejardín no puede ser cubierta según Decreto 078 de 2008 art. 521, parágrafo. En cuanto a la construcción sobre el aislamiento posterior no fue posible establecerla, por cuanto no se pudo ingresar a la vivienda.”**



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0243
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

### SUSTENTO PROBATORIO

1. GDT 3451 de fecha 23 de Junio de 2010,, suscrito por la Oficina Asesora de Planeación Municipal. Anexos fotográficos(Folios 1-2)
2. Auto que avoca conocimiento de fecha Junio 29 de 2010, radicando las presentes diligencias al No. 20230. (Folio 3)
3. Oficio 364 de Agosto 10 de 2010, citación al presunto contraventor (Folio 8)
4. Notificación personal del 10 de Septiembre de 2010. (Folio 4 reverso)

### CONSIDERACIONES:

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 59 # 7 w- 88 Barrio Mutis de ésta ciudad, con fundamento en el GDT 3451 de fecha 23 de Junio de 2010, suscrito por la Oficina Asesora de Planeación Municipal el cual pone en conocimiento la presunta contravención a normas urbanísticas por el endurecimiento y cerramiento del antejardín en el predio en comento, en mampostería y reja metálica y cubierta en machimbre y teja de barro, respecto a ésta infracción a sabiendas que ninguna autoridad en materia urbanística autorizará dicha obra. Por lo que se infringen los Decreto 078 de 2008 y 469 de 2010. Obra que no cuenta con los permisos exigidos por parte de autoridad competente. De igual modo no se pudo corroborar si existía construcción en el aislamiento posterior por cuanto no se tuvo la posibilidad del ingreso a la vivienda.

Ante esta situación, tenemos que el presunto infractor habiéndose citado en debida forma y obrando constancia del recibido del citatorio, compareció al despacho a notificarse personalmente del auto que avoca el conocimiento de las presentes diligencias, pero no ejerció su derecho a la defensa en el sentido de desvirtuar los



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0243
Subproceso:  INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

hechos ni allegó la documentación exigida para las obras realizadas señaladas anteriormente en el informe de Planeación.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Si bien es cierto que el antejardín en razón de la normatividad vigente son de propiedad privada y hacen parte del espacio público, tal como lo corrobora el consejo de Estado en sentencia del 17 de Junio de 2008 al plasmar: *“Así las cosas no cabe duda que los antejardines de propiedad privada son parte integral del perfil vial y por tanto del espacio público, respecto del cual el estado tiene la obligación de resguardar y preservar su uso común, lo que compete, a nivel municipal garantizar la libre circulación tanto peatonal por las respectivas zonas habilitadas para ello..”*

A nivel municipal, y según el Acuerdo 041 de 1971 el antejardín era considerado como retroceso y por ende área no construible aun cuando a la luz del anterior Código de Urbanismo Acuerdo 003 de 1982 se permitía el cerramiento de dicha área. Posteriormente el POT y Decreto 078 de 2008, establece la prohibición de cubrir dicha área que impida el tránsito peatonal.

De conformidad con el acervo probatorio recaudado no existe prueba fehaciente que evidencie con toda exactitud la fecha del endurecimiento y del cerramiento del antejardín el área intervenida con dicho cerramiento, realizados en el predio en comento por parte de su propietario, datos que son fundamental para el análisis de la posible violación de las normas urbanísticas vigentes especialmente la Ley 810 de 2003, debido a que el informe técnico GDT 3451 de fecha 23 de Junio de 2010, de la Oficina de Planeación no precisa si es una obra antigua o nueva con dichas características, y sin conocerse los planos del predio que permitan generar un concepto amplio sobre lo identificado como una presunta violación a la norma mencionada, que determine una cobertura de aplicación posterior a la creación de aquella norma que regía anteriormente el cual era el Código de Urbanismo el cual





**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0243
Subproceso:  INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

permitía el endurecimiento y cerramiento de la zona correspondiente al antejardín de los predios. A su vez, no obran en el expediente pruebas en el que se plasme suficiente información que logre dilucidar acerca de la obra ejecutada.

Lo anterior se trae a colación al existir imposibilidad de obtener de manera técnica datos a través de nuevos informes que den un punto de partida para la aplicabilidad de normas, al observarse que el informe técnico remitido por la Oficina de Planeación es del año 2010.

Por lo anterior, el Despacho considera viable abstenerse de imponer sanción alguna y por consiguiente ordenar el archivo de las presentes diligencias siendo determinante aquellas consideraciones en aras de tomar decisiones sin lesionar la estabilidad y seguridad jurídica de toda actuación administrativa que debe predominar al momento de proferir decisiones de fondo, las cuales deben estar ajustadas a la Ley.

Del principio de celeridad, se destaca que en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificada, tal como acontece en esta oportunidad.

Por otra parte, el juez de primera instancia tiene la autonomía judicial suficiente para fallar con base en las pruebas que considere conducentes, pertinentes o relevante y que obren dentro de las investigaciones adelantadas.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 112 # 22-35 Barrio Provenza** de ésta ciudad, siendo determinante que no se esta lesionando derechos o normatividad alguna por dicha decisión, sino al contrario se compagina con la descongestión de los procesos adelantados en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I. RESOLUCION 0243
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR** las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 112 # 22-35 Barrio Provenza** de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, radicada al No. 20230 y una vez en firme la presente providencia, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyectó/Elaboró: Claudia Patricia Bermúdez T.  
Apoyo Jurídico

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.** - En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

**Personero Delegado.**